



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante (s): José Fernando Cruz Valderrama
Demandado(s): COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE
Radicación: 25269310300120130020800

Procede el despacho a resolver la petición formulada por el señor JOSÉ FERNANDO CRUZ VALDERRAMA, quien solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia y que fueron consignados por la parte demandada a su favor. Adicionalmente, solicita la continuación del proceso ejecutivo conforme lo ordenan los artículos 100 y s.s. del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, debido al continuo incumplimiento de la Cooperativa demandada de lo dispuesto en el numeral 5º de la audiencia del 21 de febrero de 2018.

Realizada la consulta de rigor (según consta en el informe rendido por la Secretaría del despacho) se constató que el proceso 2013-00208 se encuentra archivado (paquete No. 596). Por lo anterior, previo a resolver lo que corresponda frente a la entrega de dineros y la solicitud de ejecución, se ordenará a la secretaría el desarchivar de las diligencias, previo el pago del arancel judicial respectivo por parte del peticionario (acuerdos PCSJA18-11176 y PCSJA21-11830).

De otro lado, se le hace saber al interesado que en atención a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron durante el año 2021, el juzgado actualmente no cuenta con sede judicial, por lo que la atención de usuarios y trámite de procesos se está prestando de manera virtual. También se le recuerda que deberá formular las solicitudes respectivas a través de su apoderado judicial (en caso de que este proceso lo requiera).

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría procédase al desarchivar del proceso, previo el pago del arancel judicial respectivo por parte del peticionario (acuerdos PCSJA18-11176 y PCSJA21-11830).

SEGUNDO. Una vez el demandante cumpla la carga anterior, la secretaría deberá proceder a la digitalización del proceso atendiendo los protocolos que para tal caso se encuentran dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Comuníquesele al solicitante, por el medio más expedito, lo decidido en esta providencia. Remítasele copia del presente auto.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a138cdf5de430f75be535ef7dabb459c71fa4b036f1d914648529de5ecb33b5d**

Documento generado en 05/11/2021 11:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>